ALCALDÍA DE TUNJA

RESOLUCIÓN No. 196

(06 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE CESIÓN DE PARTICIPACION EN EL PROCESO No. LP-AMT0122022

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal de Delegación No. 09 de enero 02 de 2023, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derecho e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.
2. Por su parte el Estatuto General de la Contratación de la Administración pública-Ley 80 de 1993 en su artículo 3º establece: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contrato y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el Municipio de Tunja, adelanto una convocatoria correspondiente al No. LP-AMT0122022 cuyo objeto es: "SI-163 ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN A MONTO AGOTABLE DEL URBANISMO PARA LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA URBANIZACIÓN TORRES DEL PARQUE MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ".
4. Que dentro del proceso de la citada convocatoria se presentó la empresa E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A.S.; representado legalmente por el señor EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, identificado con C.C No. 79.578.043.
5. Que, el señor EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, identificado con C.C No. 79.578.043. representante legal de la empresa E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A.S. con NIT. 830.116.891-6, realizó solicitud formal, de estudiar la posibilidad de cesión de participación, la cual quedaría reflejada de la siguiente manera:

EMPRESA	PARTICIPACION INICIAL	SOLICITUD DE CESION	TOTAL PARTICIPACIÓN
E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A.	100%	Empresa: MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S. (100%)	100%
TOTAL PARTICIPACIÓN			100%

6. Que según lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, los contratos estatales no pueden cederse, sin previa autorización escrita de la entidad contratante, por lo anterior, se constituye en exigencia relevante para que un tercero asuma la posición contractual del contratista, la autorización expresa y escrita de la entidad contratante frente a la cesión.

7. Que, la cesión no podrá cederse, sin previo consentimiento escrito del Municipio de Tunja, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. En dicho sentido, la cesión se efectuará en los términos del Artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

8. Respecto a la cesión, ha indicado el Honorable Consejo de Estado, lo siguiente:

"En concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal, el Código de comercio acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la Ley o las parte no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia o en los contratos celebrados intuito personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (Art.887)

En cuanto a la forma, la cesión puede hacerse por escrito o de manera verbal, según el contrato se haya elevado a escrito o no (Art.888)

(…)

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (Art. 894)

(…)

Por lo anterior, la cesión del contrato implica transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato. Dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que a cesión del contrato se eleve a escrito, a entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifiesta su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato solamente resulta oponible y exigible desde su aceptación por parte de la entidad contratante"[1]

9. Que la empresa E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A.S., allegó a la Entidad la documentación jurídica, técnica y financiera, de las empresas a las cuales se pretende realizar la correspondiente cesión a fin de demostrar ante la Entidad el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al cesionario, como condición para aprobar la cesión.

10. Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al cedente, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato[2].

11. Que, El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre lafigura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999- 03028, así:

"1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae".

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

"(…) Los contratos estatales son "Intuitu personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)"

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intuitu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal.

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato".

[1] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo, sección Tercera. Rad. 34586 C.P Dr Ramiro deJesús Pazos Guerrero. 31 de mayo de 2016.

2 Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2015.1999-03028.

12. Que, por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá aprobar o rechazar la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:

"*La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.*

(…) De otra parte, los contratos estatales son intuitu personae, según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993, lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del articulo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1° del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en al artículo 3° de ésta...".

13. Así mismo, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó sobre el tema en comento: "*En efecto, la autorización previa para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su validez se requiere de la "autorización escrita de la entidad contratante", quien atendiendo objetivamente al interés público incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla*".

14. Que el Código de Comercio Colombiano, en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados *intuitu personae* en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887)

15. En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales para el delito de estafa (art. 892); iv) el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).

16. En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión. (art. 896).

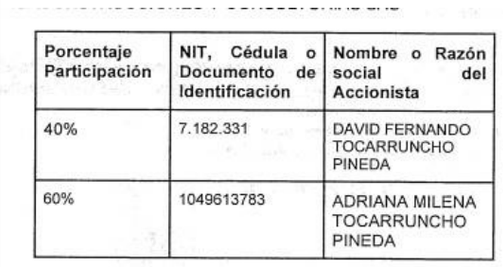
17. Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la Entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la Entidad contratante.

18. Que la cesión del contrato estatal es un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero, un conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual.

19. Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica y financiera por parte del comité evaluador delegado para tal fin, con el fin de determinar el cumplimiento de las exigencias del Pliego de Condiciones por parte del cesionario y la posibilidad real de asumir la posición contractual pretendida, con miras a la ejecución del contrato que se pretende ceder, el resultado fue el siguiente:

- Evaluación Jurídica

<table>
<tr><th colspan="5">VERIFICACIÓN REQUISITOS JURÍDICOS
MEGA CONSTRUCCIONES Y
CONSULTORIAS S.A.S.</th></tr>
<tr><th>REQUISITO</th><th>CUMPLE</th><th>NO CUMPLE</th><th>NO APLICA</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td>Contrato de cesión</td><td>X</td><td></td><td></td><td>Aporta contrato de Cesión de Derechos, endonde se acuerda que la empresa E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A, cede a la empresa MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., el total de los derechos de participación de su posición como adjudicatario.


<table><tr><th>Porcentaje Participación</th><th>NIT, Cédula o Documento de Identificación</th><th>Nombre o Razón social del Accionista</th></tr><tr><td>40%</td><td>7.182.331</td><td>DAVID FERNANDO TOCARRUNCHO PINEDA</td></tr><tr><td>60%</td><td>1049613783</td><td>ADRIANA MILENA TOCARRUNCHO PINEDA</td></tr></table>
-Documento autenticado en la Notaria Única de Cota</td></tr>
<tr><td>Existencia y Representación

MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S</td><td>X</td><td></td><td></td><td>MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S
NIT. 900746991-0
En cuatro (4) folios se aporta certificado de existencia y representación legal expedido porla cámara de comercio de Tunja.

Fecha de expedición: 16/08/2023

Fecha de renovación: 31/03/2023

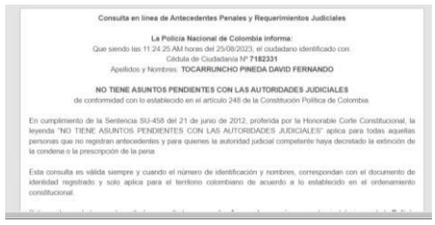
Termino de Duración: Indefinido

Objeto: Gira en torno de actividades de construcción, edificación y actividades relacionadas a la ingeniería.

Representante Legal: DAVID FERNANDO PINEDA TOCARRUNCHO, identificado con número de cédula 7.182.331.

Sin restricción para contratar por razón de la naturaleza y la cuantía.</td></tr>
</table>

Certificado del RUP	X			- En 300 folios se anexa RUP de la empresa MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., con fecha de expedición 16/08/2023 Fecha de renovación: 18/04/2023 Vigente y en firme
Fotocopia del documento de identidad	X			- El señor DAVID FERNANDO TOCARRUNCHO PINEDA, Aporta copia simple del documento de identidad; C.C No. 7.182.331 de Tunja.
Registro Único Tributario – RUT	X			-En tres (3) folios se aporta RUT, cuyo NIT. Corresponde al No. 900746991-0.
Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales	X			- En un (1) folio, bajo la gravedad de juramento, se aporta certificación de aportes parafiscales de la empresa MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, en donde manifiesta haber realizado los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes.
Compromiso anticorrupción	X			En dos (2) folios se aporta compromiso anticorrupción, el cual se encuentra debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la empresa.
Antecedentes fiscales Persona jurídica Representante legal	X			NIT 900.746.991-0  CONTRALORÍA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 25 de agosto de 2023, a las 11:18:29, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. Tipo Documento: Número de identificación tributario No. Identificación: 900746991 Código de Verificación: 9007469912308251116291 CC. 7.182.331  CONTRALORÍA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 25 de agosto de 2023, a las 11:17:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL. Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía No. Identificación: 7182331 Código de Verificación: 7182331230825111737
Antecedentes disciplinarios	X			NIT 900.746.991-0  PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 2300116343 Bogotá DC, 25 de agosto del 2023 La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S. identificado(a) con NIT número 900746991-0 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019). NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de cobro coactivo que adelanta la contraloría general de la república y las contralorías territoriales, así como las sanciones impuestas por el ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contrato con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.htm CARLOS ARTURO ARBELAEZ MONTOYA CC. 7.182.331

				 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 230016364
Consulta de Registro de medidas correctivas de la policía nacional	X			CC. 7.182.331  Consulta Ciudadano La Policía Nacional de Colombia informa: NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. Nueva Busqueda Imprimir
Consulta de antecedentes judiciales representante legal de la persona jurídica	X			 Consulta en linea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 11:24:25 AM horas del 25/08/2023, el ciudadano identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 7182331 Apellidos y Nombres: TOCARRUNCHO PINEDA DAVID FERNANDO NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

OBSERVACIÓN: OFERENTE HABILITADO JURIDICAMENTE

- Evaluación Financiera

MEGACONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS

CAPACIDAD FINANCIERA	REQUISITOS FINANCIEROS	INDICE	CUMPLE / NO CUMPLE
	INDICE DE LIQUIDEZ	≥ 1	975.87 CUMPLE
	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	≤ 70%	0.09% CUMPLE
	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	≥ 1	INDETERMINADO CUMPLE
	CAPITAL DE TRABAJO	CT ≥ CTd	$ 741.882.000 CUMPLE

MEGACONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAS

	Rentabilidad sobre Patrimonio	≥ 0	0.36 CUMPLE
	Rentabilidad del Activo	≥ 0	0.36 CUMPLE
RUP RENOVADO EN FIRME Y VIGENTE INFORMACION A 2022	OFERENTE HABILITADO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL		

- Evaluación Técnica

VERIFICACIÓN REQUISITOS TECNICOS MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.				
REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	X			Aporta de folio 0293 a 0295, contrato cuyo objeto fue: "*Construcción y mejoramiento de las vías en pavimentos rígido y flexible ubicadas en el complejo residencial "LA RESERVA" predios ubicados en el km 5 Riohacha vía Maicao departamento de la Guajira"*

Conclusión: Se evidencia que el 100% de la experiencia es aportada por la empresa MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.

20. Que una vez analizada la capacidad jurídica técnica y financiera del cesionario por parte del comité evaluador se determinó que CUMPLE con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato, por lo que se anexa al expediente contractual la Solicitud de cesión de participación de E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. identificada con Nit. 830116891-6 y CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS identificada con Nit. 9 0 0 7 4 6 9 9 1 - 0

21. Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar y autorizar la cesión de participación de MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. NIT 900746991-0 R/L DAVID FERNANDO TOCRRUNCHO PINEDA, que pretende tener la participación del cien por ciento (100%) de la posición del adjudicatario E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. NIT 830116891-6 R/L EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES y el cual cumple con los mismos requisitos aportados en la propuesta por el cedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como soporte del presente acto administrativo, los documentos enunciados en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normasde contratación estatal.

ARTÍCULO CUARTO: Dando cumplimiento al principio de publicidad, procédase a publicar el presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafoN° 1 del Art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, al día seis (06) del mes de septiembre de Dos mil veintitrés (2023).

JUAN CARLOS CRUZ MARTINEZ

DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Proyectó: Diana F. Carvajal Torres